

Expediente: **3956/10-I1**

Carátula: **ASSAF HECTOR ERNESTO TAMER Y OTRO C/ CORPORACION MERCADO FRUTIHORTICOLA MERCOFRUT S/ COBRO (ORDINARIO)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**

Tipo Actuación: **ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **23/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23125985149 - ASSAF, HECTOR ERNESTO TAMER-ACTOR

90000000000 - CAMINOS S.A, -ACTOR

23125985149 - EMPRENDIMIENTO RIO GRANDE S.R.L., -TERCERO

20217459797 - CORPORACION DEL MERCADO FRUTIHORTICOLA DE TUCUMAN(MERCOFRUT), -DEMANDADO

90000000000 - COUREL, MERCEDES MAGDALENA-POR DERECHO PROPIO

23125985149 - ISAS, ALFREDO RUBEN-POR DERECHO PROPIO

20217459797 - TORRES, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - AUTERI, RUTH ELIZABETH-POR DERECHO PROPIO

JUICIO: ASSAF HECTOR ERNESTO TAMER Y OTRO c/ CORPORACION MERCADO FRUTIHORTICOLA MERCOFRUT s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N° 3956/10-I1 - SALA 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala I

ACTUACIONES N°: 3956/10-I1



H104119212988

JUICIO: ASSAF HECTOR ERNESTO TAMER Y OTRO c/ CORPORACION MERCADO FRUTIHORTICOLA MERCOFRUT s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N° 3956/10-I1

San Miguel de Tucumán, 22 de junio de 2026

SENTENCIA N° 163

Y VISTO:

Los pedidos de regulación de honorarios realizados por los letrados Alfredo Rubén Isas y Juan Pablo Torres y;

CONSIDERANDO:

Mediante presentaciones de fechas 19/05/2026 y 26/05/2026, los letrados Alfredo Rubén Isas y Juan Pablo Torres solicitaron regulación de honorarios por las actuaciones cumplidas ante esta Cámara.

Sin embargo, corresponde precisar que la presente resolución se circunscribe exclusivamente a las actuaciones desarrolladas en este incidente (expediente N° 3956/10-I1).

En ese sentido, se advierte que el letrado Juan Pablo Torres no desarrolló actividad profesional alguna en el trámite de este incidente susceptible de regulación. Asimismo, de las constancias de la causa surge que mediante presentación efectuada en los autos principales (expediente N° 3956/10) en fecha 22/05/2026 solicitó regulación de honorarios por las actuaciones cumplidas ante esta Cámara en relación con la cuestión de fondo. En consecuencia, la procedencia y eventual cuantificación de dichos honorarios serán analizadas en la oportunidad correspondiente dentro del expediente principal, razón por la cual no corresponde efectuar regulación alguna a su favor en estas actuaciones.

Sentado ello, corresponde analizar la petición de regulación de honorarios formulada por el letrado Alfredo Rubén Isas con motivo de la intervención desarrollada en el recurso de apelación resuelto por Sentencia N° 123 de fecha 12/05/2026.

El planteo no puede prosperar.

En efecto, la actuación que dio lugar al dictado de la referida sentencia no fue desarrollada en representación o patrocinio de alguna de las partes del proceso, sino por el propio profesional en defensa de un interés estrictamente personal, consistente en obtener el incremento de los honorarios que le habían sido regulados por sentencia de regulación de honorarios de fecha 04/03/2026 (dictada en los autos principales).

Por otra parte, la Sentencia N° 123 rechazó íntegramente el recurso deducido por el letrado Isas y confirmó la regulación recurrida, sin modificar los honorarios oportunamente regulados a su favor ni reconocer suma adicional alguna. **Cabe señalar, además, que en dicha sentencia no se impusieron costas, por cuanto el recurso tramitó en el marco del artículo 30 de la Ley N° 5480.**

En tales condiciones, la labor desplegada por el peticionante en defensa de sus propios honorarios no configura una actuación profesional autónoma susceptible de regulación arancelaria.

Por ello, corresponde rechazar el pedido de regulación de honorarios formulado por el letrado Alfredo Rubén Isas.

Por ello,

RESOLVEMOS:

I.- NO HACER LUGAR al pedido de regulación de honorarios formulado por el letrado Alfredo Rubén Isas por las actuaciones cumplidas en el recurso de apelación resuelto mediante Sentencia de Cámara N° 123 de fecha 12/05/2026, por las razones consideradas.

II.- NO REGULAR HONORARIOS al letrado Juan Pablo Torres en el presente incidente (expediente N° 3956/10-I1), sin perjuicio de lo que corresponda resolver respecto de las actuaciones cumplidas ante esta Cámara en relación con la cuestión de fondo en los autos principales (expediente N° 3956/10).

HÁGASE SABER

GISELA FAJRE CARLOS E. COURTADE

Actuación firmada en fecha 22/06/2026

Certificado digital:

CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950

Certificado digital:

CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

Certificado digital:

CN=FAJRE Myriam Gisela Fátima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.